

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00438 00

Ingresadas las diligencias al despacho, el despacho considera que la inspección judicial deberá realizarse de manera presencial, por lo que se dispone:

Inspección judicial con intervención de perito y dictamen pericial:

Se reprograma diligencia de inspección judicial¹, para la hora de las **9:30 a.m. del día 6 de junio de 2024**, a efectos de que tenga lugar la Inspección Judicial **presencial** con intervención de perito sobre el inmueble objeto del presente asunto. Lo anterior conforme lo dispone el numeral 9 de artículo 375 del C. G. del P.

De conformidad con el artículo 228 ibídem, desde ya se advierte que el perito deberá acompañar la inspección judicial. El demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

Se advierte a la parte actora que cinco días antes de la fecha programada para la diligencia de Inspección judicial, debe acreditar ante este despacho que la valla o el aviso instalado en el predio objeto de usucapión, cumple con los requisitos legales, entre otros que se constate de las fotografías (foto midiendo el tamaño de la letra) que el tamaño de la letra es el establecido en el numeral 7 de artículo 375 del C. G. del P.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de **Rosa Alba Guevara de Cárdenas, Enrique Prieto Rodríguez, Margaire Gómez Esteban, Álvaro Alexis Solano Ospina y Willar Alberto Rodríguez Villalobos**, (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P.,

¹ Véase "032FijaFechaAudiencia202200438"

se limita el decreto de los testimonios solicitados.

DE OFICIO: Se cita al perito Reinel Rojas Bernal a rendir interrogatorio en la fecha que en este auto se programa para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP. Se advierte que si el perito citado no asiste a la audiencia el dictamen no tendrá valor (art. 228 del CGP).

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ténganse como tales los que obran en el expediente, en cuanto sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: De la parte demandante, el que se practicará en la fecha programada para la audiencia inicial.

Se reprograma la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., a la hora de **9:00 a.m. del día 18 de junio de 2024**, la cual será practicada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán revisar previamente el correo electrónico que hayan señalado en el proceso, en el cual se indicará el link para el ingreso a la audiencia.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y practica de pruebas.

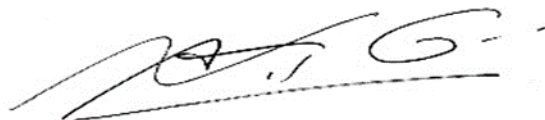
La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda y en la contestación, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada, al efecto deberán informar con anterioridad a la misma, el correo electrónico de notificación de los testigos.

Se previene a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

Notifíquese,



NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 045 de fecha 8 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab8a850ad84d5f02b135d0861800a32c21b40a64a413d4857a8c470ca30be83**

Documento generado en 05/04/2024 04:24:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>